



### **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió constancia de notificación al demandado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, con interés de que se dicte sentencia a que haya lugar. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | FINANCIA YA S.A.S                    |
| DEMANDADO:  | MAIKOL RICARDO FORERO MURGAS         |
| RADICACION: | 44-279-40-89-001-2023-00021-00       |

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

FINANCIA YA S.A.S, actuando a través de su representante legal, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MAIKOL RICARDO FORERO, para obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.446.902) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARÉ N° 20873, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado treinta y uno (31) de enero de 2023, del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la parte demandada, el señor MAIKOL RICARDO FORERO MURGA, fue notificado del proceso en integridad, vía correo electrónico el día veintitrés (23) de mayo de 2023, en debida forma, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de FINANCIA YA S.A.S. Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, FINANCIA YA S.A.S, a través de su representante legal, presenta demanda ejecutiva en contra de MAIKOL RICARDO FORERO MURGA, la cual fue repartida al Juzgado



Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el día treinta (30) de enero del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

Mediante auto de fecha del veinticinco (25) de julio del 2023, se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

El demandado, fue notificado en debida forma vía correo electrónico, el día veintitrés (23) de mayo de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que a la misma se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).Liquídense por Secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$222.345) inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**